



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de agosto de 2017, se reúnen, por una parte, **SI.TRA.Tel Rosario** representada por los Sres. Claudio Cesar y Dario Quintanilla, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Roberto Traficante, Walter Gerboles, Jorge Locatelli y Nicolás Bruzzone, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo N° **724/05 "E"**:

PRIMERO: La empresa otorgara a partir del mes de Julio 2017 y hasta el mes Diciembre 2017 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo NR Julio/17".

Dicha suma será equivalente al 14,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio 2017, cuyos valores para cada categoría se detallan a continuación:

Categoría	Acuerdo NR Julio/17
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	1.563
Jorn. 6 hs. Gr. 4	1.597

A partir del 1° de Enero de 2018, la suma no remunerativa pactada en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos conforme los valores que se fijarán para cada categoría, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

Categoría	Salario Básico	Adicional Especial
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	11.442	2.955
Jorn. 6 hs. Gr. 4	11.442	2.955

SEGUNDO: La empresa otorgara a partir del mes de Febrero 2018 y hasta el mes de Marzo 2018 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo NR Julio 2017".

Dicha suma será equivalente al 5,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio 2017, cuyos valores para cada categoría se detallan a continuación:

Categoría	Acuerdo NR Julio/17
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	593
Jorn. 6 hs. Gr. 4	606

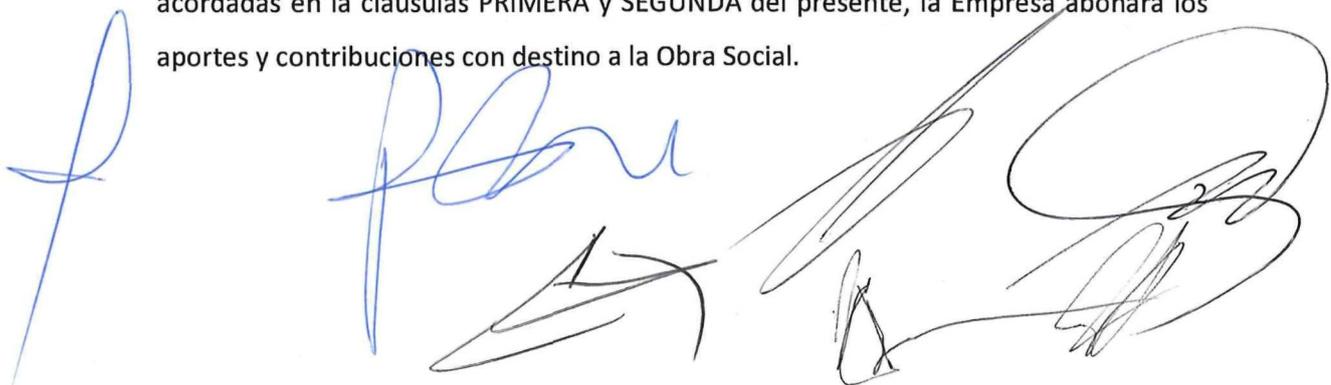
A partir del 1° de Abril de 2018, la suma no remunerativa pactada en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos conforme los valores que se fijarán para cada categoría, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

Categ.	Salario Básico	Adicional Especial
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	11.881	3.248
Jorn. 6 hs. Gr. 4	11.881	3.248

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional y las horas extras.

CUARTO: Las partes convienen que sobre las sumas con carácter no remunerativo acordadas en la clausulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, la Empresa abonará los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.



Asimismo la Empresa abonará las contribuciones a favor del sindicato del 6,55% respecto de las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA.

QUINTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTO: El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A.

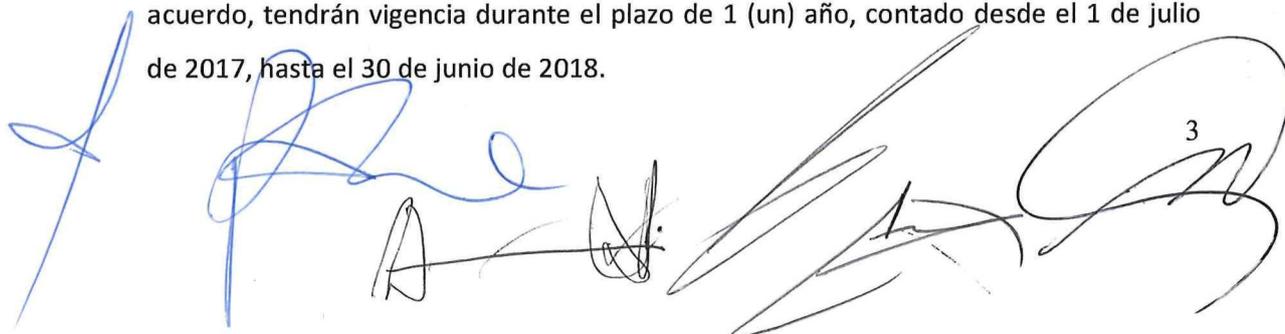
SEPTIMO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 10.000.- (pesos diez mil) de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará durante el mes de enero de 2018, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en Enero 2018 será de \$17.200.- (diecisiete mil doscientos) brutos.

Asimismo, las partes acuerdan incrementar a partir del año 2019, el valor estipulado en el párrafo anterior en \$5.000.- (pesos cinco mil). Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en Enero 2019 será de \$22.200.- (veintidós mil doscientos) brutos.

En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo, coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidará luego de finalizadas las mismas.

OCTAVO: A partir del mes de Febrero 2018 las partes acuerdan asignar el 0,5% de la masa salarial a Junio del 2017. Dichas sumas no podrán ser incorporadas a adicionales que conformen la escala salarial

NOVENO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.



3

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los meses de Noviembre 2017 y Marzo 2018 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo.

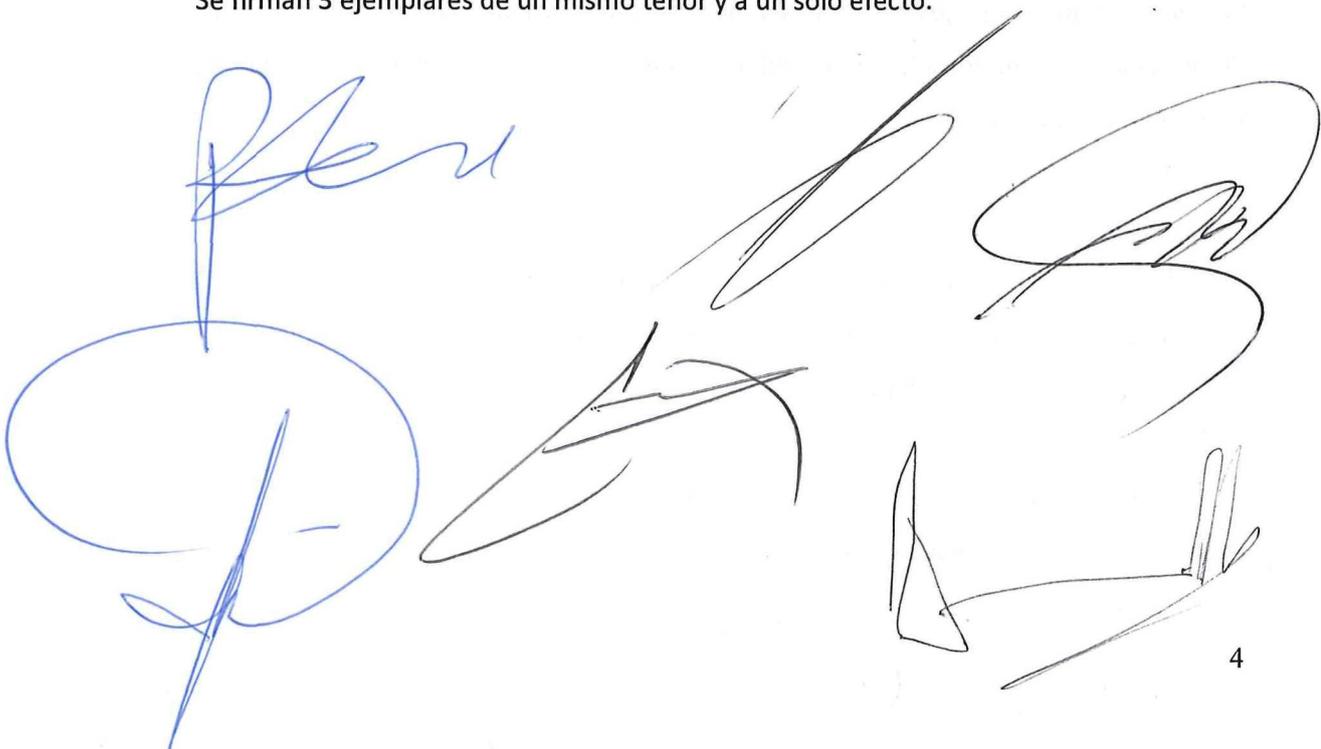
De existir una circunstancia extraordinaria que lo amerite respecto al índice inflacionario en relación al Índice del Precios al Consumidor, las partes podrán solicitar una reunión un mes distinto al señalado.

DECIMO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

DECIMO PRIMERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue and black ink. On the left, there is a large, stylized signature in blue ink. To its right, there are several other signatures in black ink, some of which are more compact and less legible. The signatures are scattered across the lower half of the page.



ANEXO A: ESCALAS

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/2017

Categ	Salario Básico	Bonif. Esp. Grado 4	Adicional Especial	Subtotal Rem Fijos	Viaticos	Tarifa telefónica	Acta NR Julio/17	Subtotal no Rem	TOTAL CONFORMI
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	10.284	-	2.188	12.467	692	148	1.563	2.403	14.870
Jorn. 6 hs. Gr. 4	10.284	288	2.188	12.755	692	148	1.597	2.437	15.192

ESCALA SALARIAL DESDE ENERO/18

Categ.	Salario Básico	Bonif. Esp. Grado 4	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORMI.
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	11.442	-	2.955	14.397	692	148	840	15.237
Jorn. 6 hs. Gr. 4	11.442	329	2.955	14.726	692	148	840	15.566

ESCALA SALARIAL DESDE FEBRERO/18

Categ.	Salario Básico	Bonif. Esp. Grado 4	Adicional Especial	Subtotal Rem Fijos	Viaticos	Tarifa telefónica	Acta NR Feb/17	Subtotal no Rem	TOTAL CONFORMI
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	11.442	-	2.955	14.397	692	148	593	1.433	15.830
Jorn. 6 hs. Gr. 4	11.442	329	2.955	14.726	692	148	606	1.446	16.172

ESCALA SALARIAL DESDE ABRIL/18

Categ.	Salario Básico	Bonif. Esp. Grado 4	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Viáticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORMI.
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	11.881	-	3.248	15.129	692	148	840	15.969
Jorn. 6 hs. Gr. 4	11.881	345	3.248	15.474	692	148	840	16.314

ANEXO B: ADICIONALES

Adicionales

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/17	Valor a partir de Enero/18	Valor a partir de Febrero/18	Valor a partir de Abril/18
Plus Experiencia (Valor x Año c/Tope 8 años)	\$ 67,15	\$ 68,79	\$ 71,47	\$ 72,10
Guardería	\$ 2.234,00	\$ 2.288,00	\$ 2.378,00	\$ 2.398,00

